

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 24 de septiembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se inadmite solicitud de inicio de procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 8 de septiembre de 2023, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

Vista la solicitud de revisión de oficio interesada por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con respecto a la Resolución de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 8 de septiembre de 2023, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el BOJA núm. 122, de 28 de junio de 2023, se publicó Resolución de 22 de junio de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir varios puestos de libre designación, entre los que se encuentra el puesto de “Asesor/a Técnico/a” con código 14363010, adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Segundo.- En el BOJA núm. 177, de 14 de septiembre de 2023, se publicó Resolución de 8 de septiembre de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita.

En la mencionada Resolución, se adjudica el puesto de trabajo de libre designación Asesor/a Técnico/a, con código 14363010, a la funcionaria de carrera [REDACTED]

Tercero.- Con fecha 2 de octubre de 2023, se dicta por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Acuerdo de inicio de procedimiento disciplinario incoado al funcionario [REDACTED] (Exp. 3/2023). En el citado Acuerdo, se nombró como instructora del procedimiento a [REDACTED]

Con fecha 11 de marzo de 2024, se dicta Resolución de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos por la que se resuelve el expediente disciplinario 3/2023 incoado al funcionario [REDACTED].

Cuarto.- Con fecha 17 de abril de 2024, por medios electrónicos, el letrado [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] presenta escrito en el que, entre otras cuestiones, solicita que “Se acuerde iniciar procedimiento de revisión (art. 106.1 LPAC) que anule, con efectos ex tunc, acto dictado por resolución de 08-09-23, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y

Fondos europeos (Boja 177 de 14-09-23), mediante el que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación Asesor/a Técnico/a, código 14363010, a [REDACTED].

En este sentido, sostiene “Que a mi cliente le ha sido instruido expediente disciplinario con ocasión del desempeño de puesto adjudicado ilegalmente, siendo que del ejercicio de funciones con falta de competencia material (vicio de nulidad de orden público) no puede pretenderse validez jurídica con efecto de gravamen. La Administración debió declarar caducidad del procedimiento para la cobertura de aquél, como aparece en Boja de 10-04-23 (Resol. de 28-03-23 de Delegación Territorial de Economía), de 19-03-24 (Resol. De 08-03-24, de Viceconsejería de Fomento), de 19-02-24 (Resol. de 31-01-24, de la Viceconsejería de Justicia), de 11-05-23 (Resol. de 02-05-23, de la Viceconsejería de Agricultura), de 04-05-23 (Resol. de 18-04-23 de la Viceconsejería de Sostenibilidad), etc”.

A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta competente el Consejo de Gobierno para resolver sobre la presente revisión de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1.a), en relación con lo dispuesto en el artículo 102.3, ambos preceptos de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 116.1.a) de la ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que “1.Serán competentes para la revisión de oficio de los actos nulos: a) El Consejo de Gobierno respecto de sus propios actos, de los actos de sus Comisiones Delegadas y de los dictados por las personas titulares de las Consejerías(...)”.

La Resolución de 8 de septiembre de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, cuya revisión se solicita fue dictada por delegación del titular de la Consejería, en virtud de lo previsto en el artículo 1.1 de la entonces vigente Orden de 20 de noviembre de 2018, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, que establecía la delegación en la persona titular de la Viceconsejería para la provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación.

De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, “Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante”. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 41.1. de la citada Orden de 20 de noviembre de 2018.

Por lo tanto, dado que el titular de la Viceconsejería está ejerciendo una competencia por delegación, dicho acto se considera dictado por el órgano delegante, esto es, por la persona titular de la Consejería y ello determina que la competencia para revisar de oficio dicho acto corresponda al Consejo de Gobierno.

Segundo.- Conforme al artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.

Tercero.- La potestad de revisión de oficio supone una facultad excepcional (STS 18 de mayo de 2010; rec cas 3238/2007; RJ 2010/3647). En este sentido y dado el carácter exorbitante de la misma y de la afección directa a la esfera jurídica de los interesados, la jurisprudencia tiene declarado que tanto la determinación de los supuestos en los que procede como el propio ejercicio de dicha potestad, tendrá carácter restrictivo y extraordinario (SSTS 8 de marzo y 7 de junio de 1982, de 18 de diciembre de 1989 y de 15 de septiembre de 2000, entre otras), además de encontrarse expresamente limitada por las causas previstas en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”*

Cuarto.- Analizada la solicitud presentada por la persona interesada, se comprueba que en la misma no se invoca ninguna de las causas nulidad de pleno de derecho del artículo 47.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el mismo escrito se limita a solicitar *“Se acuerde iniciar procedimiento de revisión (art. 106.1 LPAC) que anule, con efectos ex tunc, acto dictado por resolución de 08-09-23, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos europeos(Boja 177 de 14-09-23), mediante el que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación Asesor/a Técnico/a, código 14363010”*.

Por tanto debe tenerse en cuenta que el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone:

“1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.”

Asimismo, se aprecia en la solicitud presentada una evidente falta de conexión entre lo que se expone en el cuerpo del escrito y la petición formulada. Así, se limita a citar publicaciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de Resoluciones administrativas relativas a declaraciones de caducidad de convocatorias de puestos de libre designación de varias Consejerías y declarando lo que debió hacer la Administración en relación a la Resolución de 22 de junio de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir varios puestos de libre designación.

Por otra parte, de su lectura no se desprende fundamentación alguna que motive la iniciación de un procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo cuyo anulación pretende.

La mera petición del solicitante no es presupuesto determinante para la revisión de un acto administrativo sujeto a Derecho Administrativo que se presume válido. Puede afirmarse que la solicitud presentada carece manifiestamente de fundamento.

Quinto.- El artículo 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales”*.

En consecuencia con lo expuesto, la solicitud de revisión de oficio presentada por la persona interesada carece de los presupuestos necesarios para poder admitirse a tramitación, por lo que procede su inadmisión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y especial aplicación, a propuesta de la de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de septiembre de 2024, toma el siguiente

ACUERDO

Primero.- Inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio presentada por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] frente a la Resolución de 8 de septiembre de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita.

Segundo.- Notificar a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos el presente Acuerdo a la persona interesada, con indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente órgano judicial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Sevilla, 24 de septiembre de 2024

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Carolina España Reina
CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS